

RESOLUCION N°  
Valledupar (Cesar),

274

11 JUL 2013

**Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 082 -2013, seguido contra El Municipio de Astrea - Cesar."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### CASO CONCRETO

Que la Oficina Jurídica de Corpopesar, recibió por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informe de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 699 del 16 de agosto de 2008 al Municipio de Astrea – Cesar, en el cual se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas con el fin de poner en conocimiento a la Oficina Jurídica del presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Municipio de Astrea – Cesar, las cuales puntualiza Así:

1. No realizar aforos de campo para el registro de caudal.
2. No entregar agua apta para el consumo humano, ni realizar mantenimiento a la red, ni hacer control de fraudes.
3. No haber adelantado avances en el proceso de optimización del agua.
4. No haber realizado las actividades de inspección para detectar fugas, ni adquirir los equipos para tal fin.
5. No haber remitido a la Corporación la información referente al balance de agua.
6. No haber establecido indicadores que permitan el descenso en los consumos irracionales de agua.
7. No haber adoptado un plan de dispositivos ahorradores de agua.
8. No haber presentado a la Corporación la evaluación anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
9. No haber implementado un Plan de incentivos con los usuarios para el uso racional del agua.
10. No haber implementado los ajustes sobre el PUEAA.

Que el día 28 de julio de 2011 se practicó visita técnica de control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 699 del 15 del agosto de 2008, a través de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el Municipio de Astrea, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...(...)

*Conclusiones y recomendaciones*

*Requerir a la Alcaldía Municipal de Astrea que debe continuar realizando los aforos de campo y utilizar el formato adjunto al PUEAA para recopilar la información respectiva.*

*La Alcaldía Municipal de Astrea debe realizar lo pertinente para entregar el agua a la comunidad, en condiciones aptas para el consumo humano. De igual manera debe realizar el mantenimiento de la red y control de fraude.*

*La Alcaldía Municipal, debe informar a Corpopesar los avances en el proceso de optimización del agua que se tiene contemplado en el programa de transformación estructural de la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Programa Cesar Agua Pa' Todos.*

*Requerir a la Alcaldía Municipal de Astrea. Adquirir el equipo para detectar las fugas de agua.*

*La Alcaldía Municipal, debe remitir a la Corporación la información referente al balance de agua, como lo contempla en el PUEAA presentado.*



Requerir a la Alcaldía Municipal de Astrea, que establezcan los indicadores que permitan el descenso en los consumos irracionales de agua.

Conformer los Clubes defensores del Agua, como también establecer los organismos de control (comités de desarrollo y control social, vocales de control). Además gestionar ante AGUAS DEL CESAR el apoyo al mismo o solicitarle a CORPOCESSAR el acompañamiento respectivo.

Requerir a la Alcaldía Municipal de Astrea, el diseño de un plan de dispositivos ahorradores de agua.

La Alcaldía Municipal, debe contemplar el diseño de un programa de educación que contenga lo siguiente:

- Un plan educacional, que incluya los métodos de comunicación y el itinerario de implementación y de seguimiento.
- Seguimiento del programa educacional, especialmente cuando el programa de conservación depende de cambios en hábitos o actitudes de los usuarios.

En seguimiento y continuidad del programa animará la participación de usuarios e informará al educador si el plan educacional es inadecuado o demasiado esporádico.

- Modificación del programa de conservación de agua, en los casos en donde el plan educacional no haya logrado involucrar de la manera esperada a los usuarios.
- Implementación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control. Que tendrán como objetivos: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua; prevenir la contaminación de la fuente de agua.

La alcaldía Municipal, debe presentar a la Corporación la evaluación anual del presente plan.

Requerir a la Alcaldía Municipal de Astrea, implementar el plan de incentivos con los usuarios para el uso racional del recurso agua.

Es necesario y prioritario que realicen los ajustes pertinentes al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniendo en cuenta su evaluación y enviándolos a CorpoCESAR.

Es importante Resaltar que la Alcaldía Municipal de Astrea, tiene proyectado a termino corto, aprovechar un pozo subterráneo, ya que le hicieron las reestructuraciones necesarias para esto y cuyo permiso esta vencido.

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 205, del 30 de mayo de 2013, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra EMDUPAR S.A. E.S.P, notificándose personalmente el día 14 de junio de 2013.

#### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de inspección ocular, de fecha 28 de julio de 2011, en la cual se deslumbra unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Asimismo, determinante incluir el oficio remitido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas, a través del cual se enlistan de manera clara y contundente algunas conductas presuntamente contraventoras por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 699 del 15 Agosto.

#### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (Lo subrayado es nuestro)

274 11 1 JUL 2013

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

#### FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas se dispuso verificar el cumplimiento de la Resolución N° 699 del 15 de agosto de 2008, a través de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado por el Municipio de Astrea – Cesar, ese sentido, la Ingeniera Ambiental y Sanitario Emiliet Aguirre Jiménez y el Profesional Especializado Ismael Escorcía Atencio, presentaron al Doctor ALFREDO JOSÉ GOMEZ BOLANO, en su calidad Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas de esta Corporación, un informe de Visita de Seguimiento, de fecha 28 de julio de 2011, mediante la cual hace un estudio de la documentación presentada por la investigada, y de lo cual hace las siguientes observaciones:

##### OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe continuar realizando aforos de campo para el registro de caudales medios mensuales de captación de agua hasta que se establezcan los macro y micro medidores, utilizando el formato adjunto al programa, para la captura de información. Esto debe contemplarse en los cinco (5) años de vida del PUEAA  
NO CUMPLE

##### OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe realizar lo pertinente para entregar el agua a la comunidad, en condiciones aptas para el consumo humano. De igual manera debe realizar el mantenimiento de la red y control de fraude durante los cinco (5) años del PUEAA.  
NO CUMPLE

##### OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe informar a CORPOCESAR los avances en el proceso de optimización del agua que se tiene contemplado en el Programa de Transformación estructural de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Programa Cesar Agua Pa' Todos.  
NO CUMPLE

##### OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe continuar con las actividades de inspección para detectar y arreglar las fugas y adquirir los equipos para detectar las mismas .  
NO CUMPLE

##### OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe remitir a la Corporación la información referente al balance de agua, como lo contempla el PUEAA presentado. NO CUMPLE

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe establecer unos indicadores para los cinco (5) años de vida de PUEAA, que permita proporcionar un descenso en los consumos irracionales de agua como también contemplar la posibilidad de que la comunidad utilice otras fuentes alternas de agua.

NO CUMPLE

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe conformar el Club de Defensores del Agua, durante el primer año del programa y realizar campañas para el uso racional del agua durante los otro cuatro años. Se recomienda a la empresa en sus jornadas educativas, hacer énfasis en las medidas de eficiencia que deben implementarse para el uso racional del agua, para lo cual es importante el diseño de material divulgativo que contengan las mismas, haciendo claridad sobre la importancia de las prácticas en modificaciones de tuberías, accesorios o procedimientos de operación y de las practicas basadas en lo cambios de habitos en el usos del agua. Es importante que la comunidad evalúe permanentemente estas estrategias y presente otras si consideran convenientes, para lo cual es necesario que la empresa establezca organismos de control (comités de desarrollo y control social, vocales de control), donde participe la ciudadanía en la gestión y fiscalización de la empresa.

NO CUMPLE

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe adoptar para los cinco (5) años del PUEAA un plan de dispositivos ahorradores de agua, con el fin de obtener cambios benéficos en los hábitos de consumo, para lo cual se deben realizar las siguientes actividades:

- Organizar un trabajo para que disminuyan las perdidas.
- Revisar que estén totalmente cerradas las llaves de los grifos y que no queden abiertas innecesariamente.
- Reportar al personal de mantenimiento, cualquier fuga o falla en los inodoros, orinales, grifos, bebederos y demás.
- Ajustar el riego de prados y jardines a calendarios y horarios con baja evaporación en el día.
- Adoptar un programa de educación en cuanto al ahorro del agua.

NO CUMPLE

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe contemplar en su programa de educación por lo menos lo siguiente:

- Un tema (logo tipo o símbolo y frase), que represente al programa de uso eficiente de agua.
- Un coordinador educativo encargado de la distribución de materiales educativos y los programas educacionales.
- Materiales educativos que comuniquen los objetivos e inviten y motiven la participación personal, tales como carteles y guías de como reducir los consumos.
- Un plan educacional, que incluya los métodos de comunicación y el itinerario de implementación y de seguimiento.
- Seguimiento del programa educacional, especialmente cuando el programa de conservación depende de cambios en hábitos o actitudes de los usuarios. El seguimiento y continuidad del programa animara la participación de Usuarios e informará al educador si el plan educacional es inadecuado demasiado esporádico.
- Modificación del programa de conservación de agua, en los casos donde el plan educacional no haya logrado involucrar de la manera esperada a los usuarios.
- Implementación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivo: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua; prevenir la contaminación dela fuente de agua.
- Promoción de clubes defensores del agua en escuelas, colegios, barrios y el comercio.

NO CUMPLE

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe presentar a la Corporación la evaluación anual del presente plan, durante los cinco (5) años de vida del programa.

NO CUMPLE

11 JUL 2013

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe implementar en los cinco (5) años de vida del PUEAA el plan de incentivos con los usuarios para el uso racional del recurso agua.

NO CUMPLE

OBLIGACION IMPUESTA:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Astrea, debe ajustar el plan (si fuese necesario), teniendo en cuenta su evaluación.

NO CUMPLE

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Lo subrayado fuera de texto)

### CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra El Municipio de ASTREA - CESAR, con Nit. 892.301.541-1, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 699 del 15 de agosto de 2008, a través de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado por el Municipio de Astrea – Cesar.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos contra el Municipio de ASTREA - CESAR, con Nit. 892.301.541-1 por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales así:

Resolución N° 699 del 15 de agosto de 2008

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por no realizar aforos de campo para el registro de caudales medios mensuales de captada, hasta tanto no se establezcan los macros y micromedidores, violando con tal conducta lo establecido en el numeral primero, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución 699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por no entregar agua a la comunidad del Municipio de Astrea – Cesar, en condiciones aptas para el consumo humano, ni realizar mantenimiento a la red, ni haber control de fraudes, violando con tal conducta lo establecido en el numeral segundo, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución 699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO TERCERO:** Presuntamente por no haber realizado avances en el proceso de optimización del agua, contemplado en el Programa de Transformación Estructural de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Saneamiento Básico del Programa Agua Pa' Todos, violando con tal conducta lo establecido en el numeral tercero, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución N° 699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO CUARTO:** Presuntamente no realizar las actividades de inspección para detectar fugas de agua, ni haber adquirido los equipos para tal fin, violando con tal conducta lo establecido en el numeral cuarto, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución 699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO QUINTO:** Presuntamente por no haber remitido a la Corporación la información referente al balance de agua como lo contempla en el PUEAA, violando con tal conducta lo establecido en el numeral sexto, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución N°699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO SEXTO:** Presuntamente por no haber establecido indicadores que permitan proporcionar un descenso en los consumos irracionales de agua, que permiten que la comunidad utilice otras fuentes alternas, como las aguas lluvias, violando con tal conducta lo establecido en el numeral séptimo, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución 699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO SEPTIMO:** Presuntamente por no haber adoptado un plan de dispositivos ahorradores de agua, con el fin de obtener cambios benéficos en los hábitos de consumo, para lo cual se debieron realizar las siguientes actividades:

- Organización de trabajos para que disminuyan las pérdidas de agua.
- Revisar que estén totalmente cerradas las llaves de grifos y que no queden abiertas innecesariamente.
- Reportar al personal de mantenimiento, cualquier fuga o falla en los inodoros, orinales, grifos, bebederos y demás.
- Ajustar el riego de prados y jardines a calendarios y horarios con baja evaporación en el día.
- Adoptar un programa de educación en cuanto al ahorro del agua.

**CARGO OCTAVO:** Presuntamente por no haber presentado a la Corporación la evaluación del plan, violando con tal conducta lo establecido en el numeral diecisieteavo, del parágrafo primero, del artículo de la Resolución 699 del 15 de Agosto de 2008.

**CARGO NOVENO:** Presuntamente por no haber implementado el plan de incentivos con los usuarios para el uso racional del recurso agua, violando con tal conducta lo establecido en el numeral dieciochoavo, del parágrafo primero, del artículo primero de la resolución N° 699 del 15 de agosto de 2008.

**CARGO DECIMO:** Presuntamente por no haber ajustado el PUEAA, violando con tal conducta lo establecido en el numeral diecinueveavo, del parágrafo primero, del artículo primero de la Resolución 699 del 15 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de ASTREA - CESAR, con Nit. 892.301.541-1 podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia a Municipio de ASTREA- CESAR, con Nit. 892.301.541-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR